

1 las siguientes personas: **Uno)** Mónica Díaz Reyes; y
2 **Dos)** Guillermo Desintonio Herrera. Todos los
3 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
4 domiciliados en la ciudad de Guayaquil, mayores de
5 edad, de estado civil solteros, con el objeto
6 de autorizar la suscripción y pago de las
7 acciones en la presente escritura. CLAUSULA
8 SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- Los referidos
9 intervinientes manifestamos por la presente, nuestra
10 voluntad de constituir una Compañía Anónima, por la
11 vía simultánea, para cuyos efectos unimos nuestros
12 capitales para emprender en operaciones civiles a
13 fin de participar en las utilidades o pérdidas
14 que resultaren. CLAUSULA TERCERA ESTATUTOS DE LA
15 COMPAÑIA CORPORACION SKIPPER S. A.- La Sociedad en
16 formación se denominará **CORPORACION SKIPPER S. A** y se
17 regirá por las disposiciones de la Ley de
18 Compañías, las demás Leyes y los siguientes
19 estatutos sociales: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA**
20 **CORPORACION SKIPPER S. A.**- **CAPITULO PRIMERO:**
21 **CONSTITUCION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, Y**
22 **ACCIONES: ARTICULO PRIMERO:** La compañía se
23 denominará **CORPORACION SKIPPER S. A.** y el objeto de
24 la Compañía será: La compañía se dedicará a la
25 fabricación, producción, transformación, compraventa,
26 importación, exportación, representación, consignación
27 y distribución de ropas, prendas de vestir y de las
28 indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

000013



1 calzados y las materias primas que las componen,
2 importación, compraventa de equipos de imprenta y sus
3 respuestos, así como, de su materia prima conexas (Pulpa,
4 tinta, etc) destinados para uso de la pequeña y mediana
5 industria. La Compañía se dedicará a la construcción de
6 toda clase de Viviendas Unifamiliares, multifamiliares,
7 ciudadelas y centros vacacionales, tanto bajo el Régimen
8 de la Propiedad Individual como por el Régimen de la
9 Propiedad Horizontal, así mismo podrá construir puentes
10 y carreteras. Se dedicará además a la Compraventa,
11 corretaje, administración, arrendamiento, permuta,
12 agenciamiento, explotación y anticresis de bienes
13 inmuebles tanto urbanos como rurales. Compraventa,
14 importación y exportación de productos agrícolas e
15 industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y
16 textil. Importar y exportar maquinarias industriales y
17 agrícolas y toda clase de productos agropecuarios.
18 Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería,
19 artesanía, electrodomésticos y materiales de
20 construcción. También se dedicará a la compra, venta,
21 distribución, importación, exportación y/o representación
22 de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y
23 accesorios, instrumentos y partes. También se
24 dedicará a la compra, venta, distribución,
25 comercialización, importación, exportación, y/o
26 representación de vehículos y sus motores, equipos y
27 accesorios, instrumentos y partes, aceites, lubricantes,
28 combustibles y sus derivados, filtros; aparatos

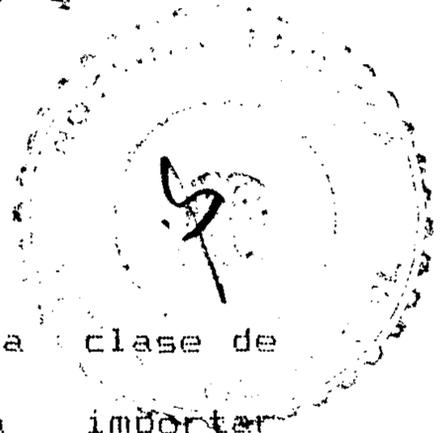
1 fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y
2 suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos
3 de cordelería, artículos de deporte y atletismo, de
4 juguetería y librería, equipos de seguridad y protección
5 industrial, instrumental médico, instrumental para
6 laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y
7 artículos conexos en la rama de joyería, bebidas
8 alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero.
9 También se dedicará a la compra y venta, distribución,
10 comercialización y elaboración de telas. También a la
11 comercialización interna y externa de pieles, pinturas,
12 barnices y lacas, productos de hierro y acero,
13 papelería y útiles de oficina. Artículos de bazar
14 y perfumería, productos de confitería, productos de
15 vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus
16 partes y accesorios. La compañía también se dedicará
17 a prestar servicios de asesoría en el campo Legal,
18 económico, inmobiliario y técnico, investigaciones de
19 mercadeo y de comercialización interna. También se
20 dedicará a la selección, y evaluación de personal,
21 prestación de servicios ejecutivos, obreros, secretarias,
22 personal semicalificado, técnicos en especialidades,
23 personal calificado en general y prestación de servicios
24 administrativos. Servicios de computación y procesamiento
25 de datos, Provisión de Servicios Administrativos y de
26 Personal. Instalación, explotación y administración de
27 supermercados. También podrá dedicarse a la
28 explotación agrícola en todas sus fases, al



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

000004



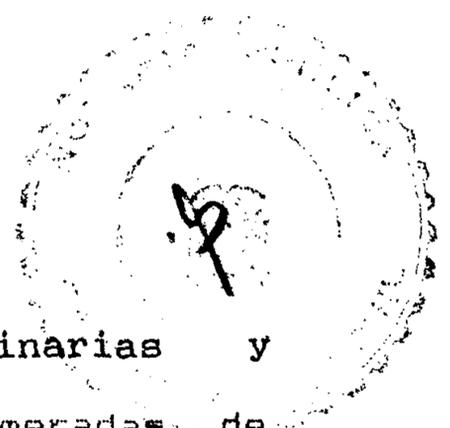
1 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de
2 ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar
3 ganado y productos para la agricultura y ganadería,
4 cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios
5 para la agricultura y ganadería. También tendrá por
6 objeto dedicarse a la producción de larvas de
7 camarón y otras especies bioacuáticas mediante la
8 instalación de laboratorios. También se dedicará a la
9 actividad pesquera en todas sus fases tales como:
10 captura, extracción, procesamiento y comercialización
11 de especies bioacuáticas en los mercados internos y
12 externos. También podrá adquirir en propiedad,
13 arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros,
14 instalar su planta industrial para empaque,
15 envasamiento o cualquier otra forma para la
16 comercialización de los productos de mar. También
17 tendrá por objeto dedicarse a la actividad
18 mercantil como comisionista, manadataria, mandante,
19 agente y representante de personas naturales y/o
20 jurídicas; cuenta correntista, mercantil. También se
21 dedicará a la Compraventa, permuta y distribución por
22 cuenta propia de acciones de compañías anónimas
23 y de participaciones de compañías Limitadas.
24 Exceptúase la compra de cartera bajo cualquier
25 modalidad y aquellas actividades reservadas para las
26 compañías de Intermediación Financiera. Fomentará y
27 desarrollará el Turismo Nacional e Internacional,
28 mediante la instalación y administración de

1 agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,
2 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
3 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos
4 y salas de juegos de azar y recreativos, realizará a
5 través de terceros el transporte por vía terrestre,
6 aérea, fluvial o marítima de toda clase de
7 mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales
8 para la construcción; productos agropecuarios,
9 bioacuáticos; embalajes y guardamuebles. Para cumplir
10 con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos
11 permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan
12 relación al mismo. ARTICULO SEGUNDO: La compañía
13 tendrá su domicilio principal en la ciudad de
14 Guayaquil, República del Ecuador, pero puede abrir
15 sucursales, agencias, oficinas en cualquier lugar
16 de la República previa resolución de la Junta
17 General de Accionistas y demás formalidades
18 exigidas por la Ley. ARTICULO TERCERO: El plazo
19 de duración de la Compañía es de cincuenta años
20 contados a partir de la fecha de inscripción en
21 el Registro Mercantil del Contrato Constitutivo,
22 pudiendo este plazo prorrogarse a restringirse por
23 resolución de la Junta General, convocada
24 expresamente para el efecto, con el voto de una
25 mayoría que represente por lo menos las dos
26 terceras partes del capital pagado concurrente a
27 la reunión. ARTICULO CUARTO: El capital social de
28 la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES,



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CÁRDENAS



1 dividido en cinco mil acciones ordinarias y
2 nominativas de un mil sucres cada una numeradas de
3 la cero cero uno a la cinco mil inclusive. La
4 Junta General de Accionistas puede en cualquier
5 tiempo autorizar el Aumento de Capital,
6 cumpliéndose con todas las formalidades legales
7 requeridas para el efecto. Los accionistas tienen
8 derecho preferente en proporción a sus acciones,
9 para suscribir las que se emitan en cada caso de
10 Aumento de Capital Social. Este derecho se ejercitará
11 dentro de los treinta días siguientes a la
12 publicación por la prensa del aviso de respectivo
13 acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto
14 en el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley
15 de Compañías. ARTICULO QUINTO: Las acciones son
16 ordinarias y nominativas y los títulos de las
17 mismas contendrán las declaraciones exigidas por
18 la Ley, y llevarán las firmas del Presidente y
19 del Gerente General, o de quienes hagan sus
20 veces. Un título puede representar una o más
21 acciones. Cada acción es indivisible y en caso de
22 estar totalmente liberadas dará derecho a un voto
23 en las deliberaciones de la Junta General. La
24 acción que no estuviere totalmente liberada tendrá
25 derecho a voto en proporción a su valor pagado.
26 ARTICULO SEXTO: Las acciones se transfieren y
27 transmiten de conformidad con las disposiciones
28 legales. La Compañía considerará como dueño de las

1 acciones a quien aparezca inscrito como tal en
2 el Libro de Acciones y Accionistas de la
3 misma. En caso de constituirse usufructo de una
4 o más acciones, la calidad del accionista
5 corresponderá al nudo propietario; pero, el
6 usufructuario tendrá derecho a participar en las
7 ganancias sociales obtenidas durante el período de
8 usufructo, y a las que se repartan dentro del
9 mismo. En caso de acciones dadas en prenda, la
10 compañía reconocerá las estipulaciones celebradas
11 entre el accionista y el acreedor prendario,
12 respecto al ejercicio de los derechos del
13 accionista. ARTICULO SEPTIMO: En caso de extravío,
14 pérdida o sustracción e inutilización de un
15 título de acción o acciones, se observarán las
16 disposiciones legales para conferir un nuevo
17 título en reemplazo del extraviado, perdido,
18 sustraído o inutilizado. ARTICULO OCTAVO: La
19 responsabilidad de cada accionista se limita al
20 monto de su acción o acciones. ARTICULO NOVENO:
21 La Compañía puede adquirir sus propias acciones
22 por resolución de la Junta General, cumpliéndose
23 al efecto las disposiciones legales pertinentes.
24 CAPITULO SEGUNDO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION
25 DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO: La compañía está
26 dirigida por la Junta General de Accionistas y
27 administrada por el Presidente y el Gerente
28 General, quienes tendrán las atribuciones que les



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

000006



1 competen por la Ley y éstos estatutos. ARTICULO
 2 DECIMO PRIMERO: El Gerente General es el
 3 representante legal y administrativo de la 
 4 compañía en todos sus negocios y/o operaciones,
 5 así como en sus asuntos judiciales y
 6 extrajudiciales, y actuará siempre bajo la
 7 denominación social, con sujeción a la Ley y a
 8 los presentes estatutos. Se deja constancia que
 9 el Representante Legal necesitará autorización
 10 para enajenar o gravar inmuebles. En caso de
 11 falta o ausencia del Gerente General el Presidente
 12 lo subrogará en sus funciones. CAPITULO TERCERO:
 13 JUNTA GENERAL: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Junta
 14 General de Accionistas, constituida con el quorúm
 15 que señala éstos estatutos, es la más alta
 16 autoridad de la Compañía y sus acuerdos y
 17 resoluciones obligan a todos los accionistas aún
 18 cuando no hubieren asistido a ella, al
 19 Presidente, Gerente General, y Empleados de la
 20 Compañía. Los accionistas pueden hacerse representar
 21 en las Juntas Generales por otra persona, mediante
 22 simple carta dirigida en ese sentido al
 23 Presidente o al Gerente General de la Compañía,
 24 pero los administradores y el Comisario no
 25 podrán tener ésta representación. ARTICULO DECIMO
 26 TERCERO: La Junta General Ordinaria se reunirá por
 27 lo menos una vez al año en el transcurso del
 28 primer trimestre posterior a la terminación del

1 ejercicio económico, y además se reunirá
2 extraordinariamente cuando fuere convocada para
3 tratar los asuntos puntualizados en la
4 Convocatoria. Toda Convocatoria a Junta General la
5 hará por la Prensa el Presidente o el Gerente
6 General, en la forma establecida en el Artículo
7 doscientos setenta y ocho de la Ley de
8 Compañías. Salvo las excepciones legales, será
9 nula toda resolución de la Junta General respecto
10 de un asunto no determinado en la Convocatoria, o
11 cuando a la Junta respectiva no se hubiere
12 convocado al Comisario, según la Ley. Sin embargo,
13 la Junta General podrá constituirse sin necesidad
14 de Convocatoria alguna, en cualquier tiempo y en
15 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para
16 tratar cualquier asunto cuando esté presente o
17 representado todo el capital suscrito en la forma
18 que la Ley determina en su Artículo doscientos
19 ochenta. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General
20 no podrá instalarse en primera Convocatoria, si no
21 hay una representación de por lo menos la mitad
22 del capital suscrito. Cuando en virtud de primera
23 Convocatoria no se reuniere la representación
24 referida, se hará de acuerdo con la Ley la
25 segunda Convocatoria, con ocho días de anticipación
26 por lo menos, debiendo entonces constituirse la
27 Junta sea cual fuere el número y representación
28 de los accionistas que asistan, lo cual así se



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

000007



1 hará constar en la respectiva Convocatoria. En la
2 segunda Convocatoria no podrá modificarse el
3 objeto de la primera Convocatoria. ARTICULO DECIMO
4 QUINTO: Presidirá la Junta General el Presidente y
5 a su falta la persona que designe la Junta. El
6 Gerente General actuará de Secretario y en caso
7 de falta de éste funcionario ocupará la Secretaría
8 la persona que así mismo designen los
9 concurrentes. Salvo las excepciones previstas en la
10 Ley y en los presentes estatutos, las decisiones
11 de la Junta General serán tomadas por mayoría de
12 votos del capital pagado concurrente a la reunión,
13 los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
14 a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEXTO: Son
15 atribuciones de la Junta General de Accionistas: A)
16 Nombrar Presidente, Gerente General, Comisario
17 Principal y Comisario Suplente de la Compañía; B)
18 Aceptar las excusas o renunciaciones de los funcionarios
19 indicados en el literal anterior y removerlos cuando
20 estime conveniente; C) Conocer los informes, balances,
21 presupuestos de gastos y demás cuentas que se
22 sometan a su consideración y aprobarlas u ordenar su
23 rectificación; D) Ordenar el reparto de utilidades y
24 fijar las cantidades o cuotas para la formación del Fondo
25 de Reserva de la Compañía o para reservas especiales; E)
26 Reformar los presentes estatutos; F) Interpretar dichos
27 estatutos con Fuerza Obligatoria; G) Conocer y resolver
28 con las más amplias facultades cualquier asunto que le

1 sometan a su consideración los funcionarios de la
2 Compañía o sus accionistas; H) Autorizar el Gravamen o
3 Enajenación de Bienes Inmuebles; I) Dictar cuantos
4 acuerdos y resoluciones sean necesarios para la mejor
5 orientación y marcha de los negocios sociales.

6 CAPITULO CUARTO: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: ARTICULO
7 DECIMO SEPTIMO: El Presidente y el Gerente General
8 serán elegidos por la Junta General de Accionistas
9 por un período de Dos años, pudiendo ser reelegidos
10 indefinidamente. Para ser Presidente y Gerente General no
11 se requiere ser accionista. El Presidente y el Gerente
12 General continuarán en el ejercicio de sus cargos, aún
13 cuando expire su plazo, hasta ser debidamente
14 reemplazados, salvo el caso de destitución o
15 renuncia. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones del
16 Presidente las siguientes: A) Actuar de Presidente en
17 la sesión de Junta General de Junta General de
18 Accionistas; B) En caso de falta o ausencia del
19 Gerente General lo subrogará en sus funciones;
20 C) Convocar a Junta General de Accionistas; D)
21 Suscribir los Títulos de Acciones conjuntamente con
22 el Gerente; E) Las demás que le confiera la Ley,
23 los presentes estatutos, y la Junta General de
24 Accionistas. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE
25 GENERAL.- A) Ejercer la representación legal y
26 administrativa de la misma, judicial y
27 extrajudicialmente, debiendo suscribir en forma
28 individual los actos y contratos que la obliguen:



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

0000-18



1 B) Administrar los negocios, bienes y propiedades
2 de la compañía dirigiendo y realizando
3 singularmente todos los actos y contratos de la
4 misma, de acuerdo con las orientaciones de la
5 Junta General de Accionistas; C) Organizar las
6 oficinas y dependencias de la compañía; nombrar y
7 remover libremente a los trabajadores, dependientes
8 y más empleados, a todos los cuales les fijará
9 sus remuneraciones, horarios y sus atribuciones, y
10 les exigirá el cumplimiento de sus deberes; D)
11 Cumplir y hacer cumplir las Leyes, éstos estatutos
12 y los acuerdos y resoluciones de la Junta
13 General de Accionistas; E) Abrir los
14 establecimientos, las oficinas, las agencias y
15 sucursales previa resolución de Junta General y
16 más formalidades de Ley; F) Presentar anualmente a
17 la Junta General de Accionistas un informe
18 detallado y razonado del estado y curso de la
19 operaciones sociales que hubieren realizado junto
20 con los balances, inventarios anuales y las cuentas
21 de pérdidas y ganancias; G) Formular el Reglamento
22 Interno de la compañía; H) Vigilar la contabilidad
23 de la compañía, proporcionar al Comisario tantos
24 informes desee conocer acerca de la misma, y
25 suministrar a los accionistas las copias y los
26 informes a que tienen derecho de conformidad con
27 la Ley; I) Responder ante la compañía por la
28 marcha de los negocios sociales, y en general

1 administrar directamente y promover por cuanto
2 medios estén a su alcance el desarrollo de la
3 compañía sin más reserva que las acciones
4 señaladas a la Junta General de Accionistas,
5 pudiendo inclusive instituir por escritura pública a
6 los Procuradores Judiciales, además Apoderados
7 Especiales para la administración de Agencias y
8 Sucursales o para negocios especiales; J) Para el
9 caso de gravámen o enajenación de bienes inmuebles
10 requerirá autorización de Junta General; K) Convocar
11 a Junta General de Accionistas; L) Suscribir los
12 títulos de acciones conjuntamente con el
13 Presidente; M) Presidir las sesiones de Junta General
14 de Accionistas; N) Las demás que le confiera la
15 Ley, los presentes estatutos y la Junta General.

16 CAPITULO QUINTO: COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO: La
17 Junta General de Accionistas nombrará Comisario
18 Principal y un Comisario Suplente, los cuales
19 podrán ser personas extrañas a la Compañía, y
20 durarán un año en sus cargos, pudiendo ser
21 reelegidos. Corresponde al Comisario de la Compañía
22 examinar la Contabilidad de la misma y sus
23 comprobantes e informar a la Junta General de
24 Accionistas anualmente acerca de la situación
25 económica de la misma, y sobre las operaciones
26 realizadas, los balances y las cuentas que se
27 deban presentar a la Junta General, especialmente
28 sobre el Balance, La Cuenta de Pérdidas y



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

000009



1 Ganancias y demás obligaciones de Ley. El Comisario
2 Suplente actuará a falta del Principal. ARTICULO
3 VIGESIMO PRIMERO: Siempre que lo crea conveniente
4 para los intereses de la Compañía, el Comisario
5 podrá solicitar al Presidente o al Gerente
6 General, que convoque a Junta General de
7 Accionistas, para conocer y resolver sobre el punto
8 o puntos que determine. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
9 Está prohibido al Comisario Principal o Suplente:
10 A) Delegar el ejercicio de su cargo; B) Representar
11 a los accionistas en las sesiones de Junta
12 General; C) Negociar o contratar por cuenta propia
13 con la Compañía; y D) Los demás particulares
14 establecidos por la Ley. CAPITULO SEXTO:
15 DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO TERCERO:
16 Las utilidades realizadas por la Compañía se
17 liquidarán el Treinta y Uno de Diciembre de cada
18 año. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Al hacer el reparto
19 de las utilidades liquidadas, la Junta General
20 deberá separar anualmente un Diez por ciento por
21 lo menos, para formar el Fondo de Reserva Legal,
22 hasta que este haya alcanzado por los menos un
23 valor igual al cincuenta por ciento del capital
24 suscrito. Cuando el Fondo de Reserva Legal, haya
25 disminuido de valor por cualquier motivo, deberá
26 ser reconstituido de la misma manera. Además de
27 la constitución del mencionado Fondo de Reserva
28 Legal, la Junta General de Accionistas podrá

1 acordar y disponer la formación de reservas
2 expresas de libre disposición preindicadas, ya sea
3 para preveer situaciones indecisas o pendientes que
4 pasen de un ejercicio a otro, ya para
5 capitalizarlas luego total o parcialmente o, ya
6 para reinvertirlas en activos fijos de su propia
7 Empresa o en acciones de otra Compañía. Para la
8 formación de las reservas de libre disposición
9 preindicadas, la Junta General de Accionistas
10 fijará los porcentajes respectivos, los mismos que
11 se deducirán de las utilidades de la Compañía
12 una vez que de ellas se haya extraído el
13 correspondiente porcentaje para la formación del
14 Fondo de Reserva Legal. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:
15 No se repartirán dividendos sino por las
16 utilidades líquidas, o por expresas reservas de
17 libre disposición, ni devengarán intereses los
18 dividendos que no se reclamen a su debido tiempo.
19 La Compañía no puede contraer obligaciones ni
20 distraer Fondos de su Reserva Legal, con el objeto
21 de repartir sus utilidades. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:
22 En caso de que la Compañía termine por la
23 expiración del plazo fijado para su duración, o
24 por cualquier otro motivo, las utilidades, las
25 pérdidas y el Fondo de Reserva Legal, y las
26 reservas expresas de libre disposición, se
27 distribuirán a prórrata del valor de cada acción.
28 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La Junta General de



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

000010



1 Accionistas nombrará en su caso, el liquidador de
2 la Compañía por mayoría de votos. La misma Junta
3 fijará el plazo en que deba terminarse la
4 liquidación, las facultades que le conceden al
5 liquidador y la remuneración que deba percibir el
6 mismo. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: En caso de duda
7 sobre algún punto de los presentes estatutos, de
8 obscuridad en su texto o de falta de
9 disposición, se procederá de acuerdo con lo
10 que resuelva la Junta General. CLAUSULA CUARTA: DE
11 LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El
12 Capital Social de CORPORACION SKIPPER S. A. es de
13 CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil
14 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
15 cada una, numeradas de la cero cero uno a la
16 cinco mil inclusive. El pago se lo ha efectuado
17 en numerario, en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS
18 CINCUENTA MIL sucres que corresponde al
19 veinticinco por ciento. El pago se ha efectuado
20 en la siguiente forma: Uno.- La señorita MONICA
21 DIAZ REYES ha suscrito cuatro mil novecientos
22 noventa y nueve acciones ordinarias y
23 nominativas y ha pagado la suma de UN MILLON
24 DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS
25 CINCUENTA SUCRES, que corresponden al veinticinco
26 por ciento de cada acción suscrita. El pago lo
27 ha efectuado en numerario. Dos.- El señor GUILLERMO
28 DESINTONIO HERRERA ha suscrito una acción ordinaria

1 y nominativa y ha pagado la suma de DOSCIENTOS
2 CINCUENTA SUCRES, que corresponden al veinticinco
3 por ciento de la acción suscrita. El pago lo ha
4 efectuado en numerario. El saldo adeudado por los
5 accionistas en la suscripción de las acciones
6 será pagado en cualquiera de las formas
7 permitidas por la Ley de Compañías. Dicho saldo
8 será pagado por los accionistas en el plazo de
9 un año, contado a partir de la fecha en que se
10 inscriba en el Registro Mercantil ésta escritura
11 pública. CLAUSULA OCTAVA: CONCLUSION.- Se autoriza a
12 la señorita Mónica Díaz Reyes y/o a
13 cualquiera de los accionistas suscriptores, para
14 que realicen todos los actos necesarios para
15 la aprobación de la Escritura de Constitución,
16 convoque a Primera Junta General de Accionistas,
17 y emita los Certificados Provisionales de
18 Acciones. Agregue usted Señor Notario las demás
19 cláusulas de estilo para la validez y
20 perfeccionamiento de esta escritura pública.
21 Firmado) Abogado Alfredo Ledesma Ginatta,
22 Registro número mil sesenta y tres.- HASTA AQUI
23 LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA
24 PUBLICA.- Queda agregado el Certificado de Cuenta
25 de Integración de Capital.- LEIDA esta escritura
26 de principio a fin por mi el Notario, en
27 alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban
28 en todas sus partes, se afirman, ratifican y

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. ALFREDO DECESKA G.

NO. ALRANITE 100311
CILDOS: CUAYANILLA
FECHA: 10/4/10/94

PRESENTA:

A FIN DE ATENDER SU PETICION - PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS - LE INFORMO QUE SU CONSULTA POR CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA SIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- INMOBILIARIA PROSOL S.A.
(No) ACEPTADA (Si) NEGADA. RAZON: *Reg. Priv. PROSOL (23129)*

- LEXOCORP S.A.
(No) ACEPTADA (Si) NEGADA. RAZON: *Reg. Priv. LEXCORP (39920)*

- CORPORACION SKIFFER S.A.
(Si) ACEPTADA () NEGADA. RAZON: *IDENTICO*

- INTERCORP C.A.
(No) ACEPTADA (Si) NEGADA. RAZON: *Reg. Priv. IDENTICO (59812)*

- CORPORACION DIBIJA S.A.
(Si) ACEPTADA () NEGADA. RAZON: *IDENTICO*

ARTICULO QUE COMUNICO A USDED PARA LOS FINES CONSISTENTES

U

SECRETARIO GENERAL.



BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO S.A.
CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación CORPORACION SKIPPER S.A.

la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUORES
 sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
MONICA DIAZ REYES	S/.1'249.750,=
GUILLERMO DESINIONIO H.	250,=
	<u>TOTAL.....S/.1'250.000,=</u>

LA SUMA DE \$ 1.250.000,00

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 8 DE 1994
 Ciudad fecha

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

 FIRMA AUTORIZADA



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

000012

1 suscriben en unidad de acto y conmigo el Notario
2 DOY FE.-

3

4

5 f) *Monica Diaz Reyes*

6 MONICA DIAZ REYES

7 C.C.# 0907885289

8 C.V.# 132-357

9

10

11

El Notario

f) *Guillermo Desintone Herrera*

GUILLERMO DESINTONIO HERRERA

C.C.# 0911130433

C.V.# 189-302

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

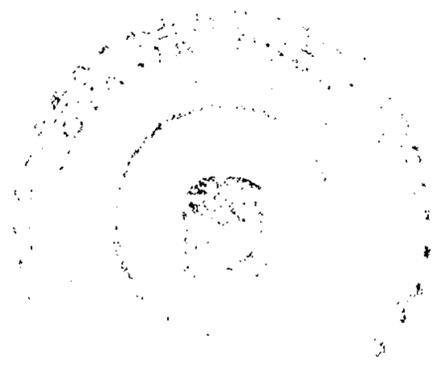
22

23

24

25

SE OTORGO -
ANTE MI, en fe de ello confiero este CUARTO -
TESTIMONIO, en once fojas útiles que sello y fir-
mo en Guayaquil, a diez de Noviembre de mil no-
vecientos noventa y cuatro. -

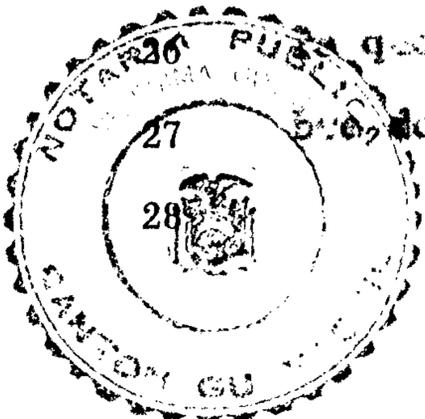


Ab. Julio C. Guerrero Cárdenas

26

27

28



DOY FE: Que al margen de la matriz de fecha ocho de Noviem-
bre de mil novecientos noventa y cuatro, tomé nota que el
Cesar Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías
por resolución N.º 05789 de fecha diez de Diciem-
bre de mil novecientos noventa y cuatro aprobó la escritu-
ra que contiene esta copia. - Guayaquil, a seis de Diciem-
bre de mil novecientos noventa y cuatro. -

Ab. Julio C. Guerrero Cárdenas
Notario Vigésimo Quinto
del Cantón Guayaquil.

Certifico: que con fecha de hoy, y en cumplimien -

1 to de lo ordenado en la Resolución No. 94-2-1-1-0006785, dictada
2 por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de
3 Guayaquil, el dos de Diciembre del presente año, queda inscrita
4 esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de TORPO
5 RACION SKIPPER S. A., de fojas 61.602 a 61.622, Número 20.304
6 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 42.730 del Repar
7 torio.- Guayaquil, veinte i tres de Diciembre de mil novecientos
8 noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

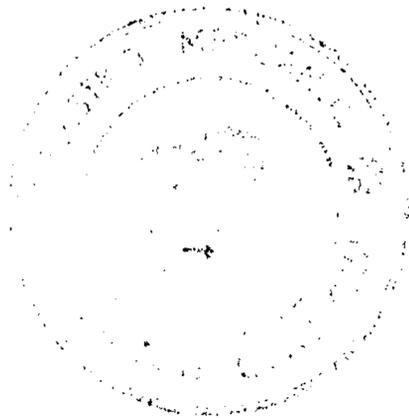
.....
C. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
de Guayaquil

12 **C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, queda archivado el Cer
13 tificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zo
14 na de Guayaquil, otorgado a favor de CORPORACION SKIPPER S. A.-
15 Guayaquil, veinte i tres de Diciembre de mil novecientos noventa i
16 cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

.....
C. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
de Guayaquil

19 **C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, he archivado una copia
20 auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el
21 Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agos
22 to de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de
23 Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i tres de Diciembre de mil no
24 vecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

.....
C. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
de Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000020

SC - SG - 0000650

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

SKIPPER S.A.

CORPORACION

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

M
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.